

**CBI68**

**Comité de Finanzas y Administración**

**Documento remitido por la Secretaría de la CBI**

**Acuerdo de Cooperación (AC) propuesto**

**entre la CBI y la**

**Comisión del Atún del Océano Índico (CAOI) de la Organización de las Naciones Unidas  
para la Alimentación y la Agricultura (FAO)**

***Decisión requerida por parte del Comité de F&A:***

Examinar y considerar el Acuerdo de Cooperación propuesto ente la CBI y CAOI/FAO para su adopción y aplicación

Este proyecto de Acuerdo de Cooperación (AC) fue preparado por la Secretaría de la Comisión del Atún del Océano Índico (CAOI – en consulta con la FAO) y la Secretaría de la CBI, reflejando la colaboración actual entre ambas organizaciones. La CAOI es uno de varios potenciales asociados con la CBI en el programa de la FAO llamado Océanos Comunes II, áreas fuera de la jurisdicción nacional, el cual será financiado a lo largo de 4 años y medio para atender la captura incidental de cetáceos en las pesquerías atuneras. El proyecto de AC fue aprobado por consenso por las 30 partes a la CAOI<sup>1</sup> el 09/01/2022. Según indica el primer párrafo del Anexo 1 al Apéndice A, aunque una Carta de Intención (CdI) fue la propuesta inicial para formalizar el trabajo colaborativo de ambas organizaciones, posteriormente un AC fue acordado por las partes a la CAOI como medio más flexible y ágil.

Según indica la introducción al proyecto de CA, el objetivo general del acuerdo es:

*Fortalecer el monitoreo y evaluación de la captura incidental de cetáceos y la implantación de medidas apropiadas y efectivas de conservación y ordenación para reducirla, según lo señalado en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Capturas Incidentales y la Reducción de los Descartes y las Directrices Técnicas para Reducir la Captura Incidental de Mamíferos Marinos en la Pesca de Captura.*

Las actividades planificadas bajo el AC cubren tres temas:

---

<sup>1</sup> Partes Contratantes a CAOI: Australia, Bangladesh, China, Comoras, Eritrea, Unión Europea, Francia (Territorios), India, Indonesia, Irán (Rep. Islámica de), Japón, Kenia, Rep. de Corea, Madagascar, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mozambique, Omán, Paquistán, Filipinas, Seychelles, Somalia, Sudáfrica, Sri Lanka, Sudán, Rep. Unida de Tanzania, Tailandia, Reino Unido, Yemen. No Partes Contratantes Cooperantes: Liberia. Existen 22 miembros de la CAOI que también son miembros de la CBI (incluyendo los miembros de la UE).

- 1) *Evaluar la captura incidental de cetáceos y las lagunas de datos en la cuenca oceánica para comprender la escala y el alcance de las problemáticas en pesquerías pertinentes y para que sirvan como línea de base;*
- 2) *Fortalecer la capacidad regional y sensibilizar sobre la captura incidental de cetáceos y las soluciones disponibles; trabajar con países clave para capacitar a pescadores, gestores de las pesquerías y observadores sobre la mitigación de captura incidental de cetáceos, su monitoreo, manipulación y liberación segura, y la revisión y divulgación de información pertinente sobre mejores prácticas para atender la captura incidental.*
- 3) *Desarrollar de manera colaborativa recomendaciones para atender la captura incidental de cetáceos para ser consideradas por acuerdos pesqueros y ambientales multilaterales.*

El proyecto de AC aparece incluido como Apéndice A.

Apéndice A

Proyecto de Acuerdo Cooperativo entre CAOI/FAO y CBI

**NB: el texto en rojo significa texto específico de CAOI-CBI para la plantilla básica de la FAO**

**El AC continúa siendo un documento 'borrador' pendiente revisión y aprobación por la CBI**



**PROYECTO**  
**Acuerdo de Cooperación**

entre la

**Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)**

y la

***Comisión Ballenera Internacional (CBI)***

**sobre cooperación y coordinación de actividades sin transferencia de fondos**

El presente Acuerdo de Cooperación ('el Acuerdo') establece el marco para la cooperación y coordinación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ('FAO') y la Comisión Ballenera Internacional ('CBI') (colectivamente denominadas 'las Partes' e individualmente una 'Parte') para la aplicación de actividades relativas a **MTF/INT/661/MUL de la Comisión del Atún del Océano Índico ('el Proyecto')** sin transferencia de recursos.

**Artículo 1 – Ámbito y áreas de cooperación**

- 1.1 Las Partes acuerdan cooperar para, y coordinar, la aplicación de sus respectivas actividades ('las actividades de aplicación') según lo descrito en el Anexo I adjunto, el cual es parte integral de este Acuerdo. La aplicación de actividades emprendidas por una Parte está sujeta a las normativas, procedimientos políticos y prácticas administrativas de dicha Parte, incluyendo todo requisito de autorización interna.
- 1.2 Estas Partes cooperarán como sigue:

**Las Partes cooperarán para fortalecer el monitoreo y evaluación de la captura incidental de cetáceos y la aplicación de las medidas apropiadas y efectivas de conservación y ordenación para reducirla.**

**Artículo 2 – Mecanismos de coordinación**

- 2.1 Las modalidades de cooperación entre las Partes serán **aquellas descritas en el Anexo I.**
- 2.2 Además, las Partes podrán celebrar reuniones bilaterales según sea necesario con el fin de elaborar y monitorear actividades colaborativas. Dichas reuniones ocurrirán de manera *ad hoc* de ser necesarias para discutir asuntos técnicos y operativos relacionados con impulsar los objetivos del Acuerdo y, de manera conjunta examinar los avances en las labores.

### **Artículo 3 – Recursos**

- 3.1 El presente Acuerdo no implica compromiso alguno de recursos financieros o de otra índole por cualquiera de las Partes. La ejecución de **actividades** está sujeta a la disponibilidad de recursos financieros y de personal. Cada Parte será entera y exclusivamente responsable de financiar sus actividades para el presente Acuerdo, así como de administrar y gestionar dichos fondos.
- 3.2 Aunque queda entendido que este Acuerdo es concluido con base en que no habrá transferencia de fondos entre las Partes, si en el curso de su aplicación se considera que dicha aplicación podría verse realizada o facilitada por la transferencia de fondos de una Parte a la otra para actividades bajo este Acuerdo, esta transferencia de fondos se realizará bajo un acuerdo separado apropiado, a ser negociado de buena fe entre las Partes.

### **Artículo 4 – Relación y responsabilidad de las Partes**

- 4.1 Nada en este Acuerdo será interpretado como la creación de relaciones de alianza, empleo o agencia entre las Partes.
- 4.2 Cada Parte será entera y exclusivamente responsable por la forma de ejecutar la aplicación de actividades por las cuales es responsable, según lo descrito en el Anexo I a este Acuerdo. Así, una parte no será responsable por la pérdida, accidente, daño o lesión sufrida por, o causada por, la otra parte, o por el personal, contratistas o subcontratistas de la otra parte en conexión con, o como resultado de, la colaboración y coordinación bajo este Acuerdo.
- 4.3 Cada Parte seguirá entera y exclusivamente responsable ante cualquier tercero, incluyendo cualesquiera donantes, por obligaciones acordadas por dicha Parte respecto a actividades de aplicación. Queda entendido que las obligaciones aceptadas por una Parte con respecto a cualesquiera otros terceros, incluyendo sus donantes, no aplicarán a la otra Parte.

### **Artículo 5 – Confidencialidad y uso del logo, emblema o nombre**

- 5.1 Ninguna de las Partes ni su personal comunicará a otra persona o entidad información confidencial alguna que le dé a conocer la otra Parte de conformidad con este Acuerdo ni utilizará esta información para ventaja privada o empresarial.
- 5.2 Las Partes acuerdan no utilizar en comunicados de prensa, memos, informes u otra información publicada relativa a este Acuerdo el nombre de la otra parte ni su emblema o logo sin el consentimiento escrito de la Parte en cuestión.

### **Artículo 6 – Derechos de propiedad intelectual**

- 6.1. Los derechos de propiedad intelectual, en particular los derechos de autor, de materiales tales como información, programas de cómputo (o *software*) y diseños, puestos a disposición por la **CBI** y la FAO, que vayan a ser utilizados para actividades

bajo este Acuerdo, permanecerán con la Parte originadora. Las autorizaciones apropiadas para el uso de dichos materiales por la otra Parte serán cubiertas en acuerdos concluidos de conformidad con el Artículo 3.2 arriba.

- 6.2. Todos los derechos de propiedad intelectual en materiales que deban ser preparados bajo este Acuerdo tales como, pero no limitados a, información, programas de cómputo (*software*) y diseños, serán cubiertos en los acuerdos concluidos de conformidad con el Artículo 3.2 arriba.
- 6.3. Ambas Partes serán debidamente reconocidas en todo trabajo que resulte de actividades de aplicación bajo este Acuerdo, y la redacción de dicho reconocimiento será acordada entre las Partes.

**Artículo 7 – Compromiso para respetar los principios y valores de la FAO**

- 7.1 La CBI acuerda respetar los principios constitucionales, valores y políticas de la FAO y garantiza que nada en sus actividades operativas o de gobernanza, ni en aquellas de sus afiliados, es incompatible con ellas o con principios internacionalmente reconocidos relativos a derechos humanos, el medio ambiente y la anti-corrupción según lo reflejan los Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas.
- 7.2 La CBI garantiza que no tiene ninguna tolerancia por cualquier forma de irregularidad sexual y reconoce que la explotación sexual y que el abuso y hostigamiento sexual son incompatibles con los valores centrales del Sistema de las Naciones Unidas. La CBI confirma que tiene establecidos mecanismos apropiados y efectivos para impedir y atender dicha conducta y que notificará oportunamente a la FAO sobre denuncias contra sus empleados y cualquier otra persona involucrada en la ejecución de actividades relacionadas a este Acuerdo y que han sido consideradas creíbles bajo los mecanismos de la CBI.

**Artículo 8 – Notificaciones**

- 8.1 Toda notificación relativa a solicitudes y reportes, o cualquier otra comunicación a la otra Parte, requerida bajo este Acuerdo, será presentada por escrito y entregada en persona o por correo certificado a las direcciones provistas a continuación:

Para FAO:	Executive Secretary Indian Ocean Tuna Commission / NFITD Tel +248 4225494 IOTC-Secretariat@fao.org
-----------	---

Para CBI	Executive Secretary International Whaling Commission Tel: +44 1223 233 971 Secretariat@iwc.int
----------	---

8.2 Cada parte notificará oportunamente a la otra por escrito sobre cualquier cambio material real o anticipado que pueda afectar la aplicación de este Acuerdo.

8.3 Las notificaciones serán consideradas efectuadas en la fecha de entrega al destinatario.

### **Artículo 9 – Solución de controversias**

9.1 Cualquier controversia entre las Partes relativa a la interpretación y ejecución de este Acuerdo, o a cualquier documento o arreglo relativo al mismo, será resuelta a través de negociaciones entre las Partes. Toda diferencia que no pueda ser resuelta será puesta en conocimiento de los jefes ejecutivos de las dos organizaciones para su resolución final.

9.2 Cualquier disputa entre las Partes que no sea resuelta amigablemente de conformidad con el párrafo anterior será, a solicitud de cualquiera de las Partes, resuelta a través de arbitraje según el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, según esté en vigor en la actualidad. Las decisiones del tribunal arbitral serán finales y vinculantes para las Partes y el tribunal arbitral no tendrá autoridad para conceder indemnizaciones punitivas.

9.3 Las deliberaciones de conciliación y arbitraje serán realizadas en inglés y el sitio de arbitraje será Roma, Italia. Las Partes podrán solicitar conciliación mientras el Acuerdo esté en vigor o dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses después del vencimiento o la rescisión del Acuerdo. Las Partes podrán solicitar arbitraje a más tardar noventa (90) días después de concluido el procedimiento conciliatorio.

### **Artículo 10 – Privilegios e inmunidades y legislación aplicable**

10.1 Nada en este Acuerdo o en ningún documento o acuerdo relacionado con el mismo será interpretado como renuncia a los privilegios o inmunidades de la FAO o la CBI, ni como extensión de privilegios o inmunidades por una Parte a la otra o a su personal.

10.2 Este Acuerdo está gobernado exclusivamente por principios generales de derecho a la exclusión de cualquier sistema individual de derecho nacional. Los principios generales de derecho incluirán los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales 2016.

**Artículo 11 – Entrada en vigor, rescisión, enmienda**

- 11.1 Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes. En caso que la firma ocurra en fechas separadas, entrará en vigor en la fecha de la última firma. El Acuerdo permanecerá en vigor por **una duración de 5 años**. La duración del Acuerdo puede ser ampliada por consentimiento mutuo de las Partes, de ser considerado necesario.
- 11.2 Este Acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes dando **tres (3) meses**<sup>2</sup> de aviso previo por escrito a la otra Parte. En dicho caso, las Partes acordarán medidas para la conclusión ordenada de cualesquiera actividades colaborativas en curso y la liquidación de cualesquiera obligaciones pendientes.
- 11.3 Este Acuerdo podrá ser enmendando por acuerdo mutuo por escrito de las Partes. Dichas enmiendas entrarán en vigor **un (1) mes** después de las notificaciones de consentimiento por ambas Partes respecto a las enmiendas solicitadas o en una fecha de otra forma acordada por escrito para que la enmienda entre en vigor.

**EN FE DE LO CUAL**, los representantes debidamente autorizados de las Partes estampan sus firmas a continuación.

<b>A nombre de FAO:</b>	<b>A nombre de la CBI:</b>
<b>Nombre:</b>	<b>Nombre:</b>
<b>Título:</b>	<b>Título:</b>
<b>Fecha:</b>	<b>Fecha:</b>

---

<sup>2</sup> El período de notificación propuesto será adaptado a la duración del Acuerdo.



## Anexo I

### 1. Actividades de colaboración y modalidades de aplicación

#### *Antecedentes*

El Comité Científico de la CAOI, por medio de su Grupo de Trabajo sobre Ecosistemas y Capturas Incidentales (WPEB, por sus siglas en inglés), ha estado involucrado en varios talleres de trabajo colaborativos informales con la CBI para identificar áreas de trabajo colaborativo entre ambas organizaciones relativas a la captura incidental de cetáceos en las pesquerías de atún en el Océano Índico.

Dicha colaboración inició debido a la falta de experiencia dentro del Comité Científico sobre asuntos de captura incidental de cetáceos, así como la falta de datos sobre cetáceos a disposición de la Secretaría de la CAOI. Según lo indicado con anterioridad, dicha colaboración fue informal e identificó potenciales áreas de colaboración que serían de beneficio para ambas organizaciones.

En 2021, una medida de conservación enmendada IOTC–2021–S25–PropB *Sobre la Conservación de cetáceos* fue presentada a la Comisión. La Propuesta fue pospuesta porque:

*La Comisión NOTÓ que la propuesta no se basaba en asesoramiento provisto por el Comité Científico. Así, se sugirió que la información disponible sobre cetáceos, incluyendo la captura incidental de cetáceos en redes agalleras dentro de las ZEE de Estados ribereños, debía ser examinada por el Comité Científico para que la futura iteración de esta propuesta pudiera basarse en la mejor ciencia disponible para las especies en cuestión.*

Existe poca experiencia dentro del Comité Científico de la CAOI sobre asuntos de captura incidental de cetáceos, y pocos datos sobre cetáceos disponibles a la Secretaría de la CAOI. Para mejorar la información disponible al Comité Científico e incrementar la participación de expertos en asuntos de cetáceos en reuniones científicas de la CAOI, la formalización de colaboración entre las Secretarías de la CAOI y la CBI en forma de un proyecto de Carta de Intención (Cdi) fue presentada al WPEB17 en 2021. Por consiguiente, el proyecto de Cdi fue presentado al Comité Científico en 2021, el cual recomendó que la carta fuera presentada a la Comisión para su mayor consideración.

#### *Aprobación por la Comisión de la CAOI del Acuerdo de Cooperación con la CBI*

En su 26ª Sesión (2022), la Comisión acordó un texto borrador de una Cdi entre la FAO y la CBI. Una Cdi de la FAO simplemente es un acta sobre la intención de colaborar en el futuro y no identifica actividades concretas. Este instrumento es esencialmente utilizado para determinar si un posible socio colaborador es aceptable para la FAO y generalmente es precursor de un arreglo futuro una vez que las actividades colaborativas sean mejor comprendidas. En el caso de la colaboración propuesta entre la CAOI y la CBI, el Comité Científico ya ha identificado áreas para compartir información, en beneficio mutuo para ambas organizaciones.

Ya que la mayoría de los arreglos de colaboración de la CAOI son flexibles respecto a compromisos, no tienen arreglos legales estrictos y no involucran la transferencia de fondos entre las partes, la Oficina Jurídica de la FAO subsiguientemente informó a la Comisión que un Acuerdo de Cooperación con la FAO sería un instrumento más apropiado para dichos casos. Posteriormente la Cdi fue reemplazada por el presente Acuerdo de Cooperación sin cambios sustanciales al texto operativo del arreglo anteriormente acordado.

## **2. Función y responsabilidades de la FAO**

La CAOI será responsable de lo siguiente:

- (1) Nombrar una contraparte, en la figura de un miembro del personal de la Secretaría de la CAOI, para encargarse de la supervisión general de la Colaboración y para que supervise las actividades prácticas de colaboración.
- (2) La Secretaría de la CAOI asegurará que todos los datos compartidos sean consistentes con lo dispuesto en la Resolución 12/02 sobre la Política y Procedimientos de Confidencialidad de Datos. De igual forma, la Secretaría de la CAOI asegurará que se obtengan los permisos de los CPC pertinentes para compartir cualquier dato que no esté disponible al público.

## **3. Función y responsabilidades de la CBI**

La CBI será responsable de lo siguiente:

- (1) Nombrar contrapartes, en la figura de miembros del personal de la Secretaría de la CBI, para encargarse de la supervisión general de la Colaboración y para que supervisen las actividades prácticas de colaboración.
- (2) Según proceda, reportar al Grupo de Trabajo sobre Ecosistemas y Captura Incidental de la CAOI sobre actividades pertinentes.

## **4. Mecanismos de coordinación**

La interacción y el intercambio de información se realizarán por medio de los comités científicos de ambas partes, así como a través de comunicaciones entre las Secretarías.